

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión Provincial pidiendo que se modifique la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado que establece las condiciones para devolver á los Ayuntamientos las cuentas municipales finiquitadas, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido con fecha 26 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la modificación que solicita la Comisión Provincial de Burgos de la Real orden de 17 de Noviembre último sobre devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales finiquitadas, transcurridos los cinco años siguientes á su aprobación; y

Resultando que la expresada Comisión Provincial, estimando altamente beneficiosa la Real orden citada, expone que la condición que establece de no proceder á la devolución sin extender antes copia autorizada

de las cuentas respectivas, es un precepto cuyo cumplimiento se hace imposible, porque en su Archivo existen las cuentas municipales de 510 Ayuntamientos de la provincia desde 1831, y en condiciones de remitirse á los Municipios de su razón unas 32.000 próximamente, y que si estas cuentas hubieren de devolverse, previa copia de ellas, se hacía precisa la labor de 10 Escribientes en un período de veinte años, por lo que suplica se modifique la Real orden de 17 de Noviembre último en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse sin que quede en el Archivo provincial otra copia autorizada que la del finiquito, con expresión del número de folios de que conste cada cuenta devuelta, toda vez que ultimada definitivamente, y no siendo posible reformar las providencias aprobatorias de ellas, no existe el peligro de que en los Archivos municipales se cometa la sustracción de ningún documento, ni adulteración alguna de otra clase:

Resultando que elevada la anterior instancia á la Superioridad, la Dirección general de Administración de ese Ministerio propone se acceda á lo en ella solicitado; y

Considerando que siendo el propósito de la Real orden de 17 de Noviembre último conceder facilidades para lo devolución de las cuentas municipales para evitar la aglomeración de documentos inútiles en los Archivos de provincias, son, por consecuencia, muy atendibles las razones expuestas por la Comisión Provincial de Burgos, encaminadas á que sea factible tal medida.

Esta Sección es de parecer que procede modificar, aclarándola, la Real

orden de 17 de Noviembre último, en el sentido de que la devolución á los Ayuntamientos de las cuentas municipales pueda verificarse, quedando en el Archivo provincial copia del finiquito, con expresión del número de folios de que consta cada cuenta.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

## Dirección general de Sanidad.

Habiendo dado cuenta el Cónsul general de España en Lisboa á esta Dirección de la aparición y desarrollo en Portugal de la meningitis cerebro-espinal epidémica, convocó al Real Consejo de Sanidad pidiéndole que emitiese su autorizado dictamen acerca de los medios á que debía recurrirse para impedir la propagación del mal á España, ó su difusión si por acaso se hubiese ya presentado en alguna población de nuestro país.

El Real Consejo de Sanidad ha evacuado su informe exponiendo su opinión en nueve meditaciones conclusiones, de las cuales la 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, interesan á todos los Gobernadores de provincia, y la 7.ª además muy especialmente al de Alicante.

Y á fin de que tenga V. S. de ellas conocimiento le doy el correspon-

diente traslado, encareciéndole al mismo tiempo que informe á esta Dirección de las alteraciones que sufriese la salud pública en la provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Conclusiones que se citan.

2.ª Que en la misma forma que se haya dispuesto para las enfermedades exóticas, se dé cuenta por los Facultativos á la Superioridad de los casos que asistan de meningitis cerebro-espinal epidémica.

3.ª Que se procure el aislamiento del enfermo, bien en su domicilio ó en el hospital donde ingresare.

4.ª Que se proceda á la desinfección de sus ropas y habitación que ocupe.

5.ª Que se practiquen visitas de inspección en las casas de huéspedes, hoteles, casas de vecindad, de dormir, cuarteles, y muy detallada en las Escuelas, Hospicios y Casas-cunas, para alejar todo motivo de infección del aire y dictar las disposiciones necesarias para el saneamiento de los locales.

6.ª Que por la Autoridad municipal se procure por todos los medios de que dispone se abaraten y no se adulteren las sustancias alimenticias, especialmente las de primera necesidad.

7.ª Que se practique una detallada información respecto de los casos de meningitis cerebro-espinal epidémica, que se afirma han ocurrido en Crevillente, imponiéndose con el mayor rigor en esta villa, como en las demás poblaciones que fuesen invadidas, lo prevenido en nuestras dis-

posiciones vigentes sobre aislamiento del enfermo y desinfección de los lugares que ocupe.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

### REGLAMENTO

*de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.*

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

#### Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacárselas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y

trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y Sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso pre-

paratorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física general, Zoología general y Mineralogía y Botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el «Cuestionario único» de cada clase de enseñanza la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los Cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

#### Exámenes de asignaturas.

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de

Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.



## DISTRITO DE CARRIÓN.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.	
			Sr. Guzmán Rodríguez.	Sr. Barandiarán Barceña.
Abastas.....	»	»	61	12
Añoza.....	»	»	11	20
Boadilla de Rioseco.....	»	»	117	90
Cisneros.....	»	»	252	74
Frechilla.....	»	»	54	122
Frómista.....	»	»	120	79
Guaza.....	»	»	80	40
Lomas.....	»	»	»	44
Mazariegos.....	»	»	60	36
Mazuecos.....	»	»	45	53
Paredes de Nava.....	»	»	77	194
Santa Eulalia, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	32	158
Santa Eulalia, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	86	305
San Juan.....	»	»	63	141
Población de Campos.....	»	»	10	49
Pozo de Urama.....	»	»	34	7
Pozuelos del Rey.....	»	»	61	12
San Román de la Cuba.....	»	»	55	40
Villacidaler.....	»	»	99	108
Villada.....	»	»	77	78
Consistorio.....	»	»	50	25
Escuelas.....	»	»	22	35
Villalumbroso.....	»	»	36	1
Villanueva del Rebollar.....	»	»	50	1
Villarmentero.....	»	»	17	53
Villatoquite.....	»	»	40	3
Villelga.....	»	»		
Villovieco.....	»	»		

## DISTRITO DE PALENCIA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.	
			Sr. Calderón Rojo.	Sr. Pimentel y Arenal.
Autilla del Pino.....	»	»	113	71
Baños de Cerrato.....	»	»	49	52
Cubillas de Cerrato.....	»	»	63	47
Dueñas.....	»	»	186	87
Ayuntamiento, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	126	76
Ayuntamiento, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	214	116
San Agustín.....	»	»	205	6
Fuentes de Valdepero.....	»	»	256	3
Grijota.....	»	»	88	9
Hasillos.....	»	»	164	131
Consistorio, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	215	132
Consistorio, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	124	78
Hospital, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	151	102
Hospital, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	184	123
Escuelas, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	168	157
Escuelas, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	166	96
Mercado Viejo, Sección 1. <sup>a</sup> .....	»	»	173	126
Mercado Viejo, Sección 2. <sup>a</sup> .....	»	»	71	2
Perales.....	»	»	12	31
Santa Cecilia del Alcor.....	»	»	4	105
Tabanera de Cerrato.....	»	»	96	50
Tariago.....	»	»	84	9
Villalobón.....	»	»	38	49
Villamartín de Campos.....	»	»	238	7
Villamuriel de Cerrato.....	»	»	185	15
Villambrales.....	»	»		

Ademas obtuvo dos votos en Palencia, Sección 1.<sup>a</sup> de las Escuelas, Don Pablo Iglesias y dos papeletas en blanco.

## DISTRITO DE SALDAÑA.

RESUMEN de la votación obtenida en este distrito en las elecciones verificadas para Diputados á Cortes.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.	
			Sr. Torres Almunia.	Sr. Conde de Garay.
Abia de las Torres.....	»	»	86	33
Calahorra de Boedo.....	»	»	22	56
Espinosa de Villagonzalo.....	»	»	112	23
Fuente-andrino.....	»	»	18	11
Herrera de Río-Pisuerga.....	»	»	84	206
Las Cabañas.....	»	»	»	66
Osornillo.....	»	»	12	59
Osorno.....	»	»	142	149
Páramo de Boedo.....	»	»	14	63
San Cristóbal de Boedo.....	»	»	25	26
San Llorente de la Vega.....	»	»	27	27
Santa Cruz de Boedo.....	»	»	62	4
Santillana de Campos.....	»	»	72	60
Villadiezma.....	»	»	43	48
Villaherreros.....	»	»	87	84

Palencia 20 de Mayo de 1901.—El Presidente, Antonio Polanco y Polanco.

### COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Mayo de 1901.—Felipe Alonso.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.....	
Paja trillada de trigo ó cebada.....	

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de cien pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia á siete familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perales 15 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Félix Cortés.—El Secretario, Bonifacio Francia.

### Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de rústica y pecuaria, así como del de urbana, que ha de regir en el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de las tres clases de riqueza presenten sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y en la forma reglamentaria en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arenillas de San Pelayo 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel de la Puebla.

### Anuncios particulares

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por todo el año los pastos del coto redondo denominado San Cebrían de Buena Madre, en esta provincia, propiedad de los Sres. de Montoya; tiene abundantes y buenas aguas así como cómoda tenada, lo mismo abajo que en el monte.

Del precio y condiciones informará el Administrador de dicha finca D. Félix Fresno. 1-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.